

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).-

Nulidad Absoluta de GLORIA ESPERANZA APONTE CRUZ Y
LILIANA OROZCO CRUZ.

contra

LUIS MARIO APONTE CRUZ y DORIS MARÍA RODRÍGUEZ
FORERO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
MAXIMILIANO APONTE y MARTHA GLADYS CRUZ ALARCON DE
APONTE.

Radicado: 110013103 009 2022 00239 00.

Ingresó: 19/04/2023.

En atención a la documental que antecede, el juzgado

RESUELVE:

Primero: Tiénese por contestada la demanda por el demandado LUIS MARIO APONTE CRUZ¹, se reconoce personería al profesional del derecho DAGOBERTO HERNANDEZ MADRIGA.

Segundo: INCORPÓRESE a los autos la documental en la que da cuenta del proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorios que se adelanta ante el Juzgado 4° de familia de Ibagué (Tolima)², a través del cual, se designó al señor LUIS MARIO APONTE CRUZ como apoyo judicial transitorio de la demandada MARISOL APONTE CRUZ (persona con discapacidad) para la realización y representación de los procesos judiciales y demás asuntos.

Tercero: Tener por notificada MARISOL APONTE CRUZ a través del señor LUIS MARIO APONTE CRUZ, quien actúa como apoyo judicial transitorio de la citada demandada del auto que dispuso avocar esta causa.

Cuarto: Comoquiera que la parte actora prestó caución en la forma ordenada en auto que antecede³, quedando como asegurada la parte demandada, y con fundamento en lo dispuesto en el art. 590 del Código General del Proceso, se DECRETA la inscripción del presente trámite

¹ Documento: "15ContetacionMarioAponte".

² Documental: "22SolicitudNotificacionDemanda-Apoyo Judicial".

³ Documento: "20AllegaPoliza".

en el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con FMI No. 50S-304524. Secretaría obre de conformidad.

Quinto: Por secretaría, procédase en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, con referencia al emplazamiento de los *herederos determinados e indeterminados* de **MAXIMILIANO APONTE y MARTHA GLADYS CRUZ ALARCON DE APONTE.**

Sexto: Requerir al extremo actor para acredite el cumplimiento de su deber legal de integrar el contradictorio (art. 78-6 CGP), puesto que no se evidencia que se hayan adelantado las gestiones tendientes a notificar a la demandada **DORIS MARÍA RODRÍGUEZ FORERO y demás intervinientes**; dispone del término legal de treinta (30) días, contados desde la notificación de esta providencia, so pena de imponer la sanción procesal prevista en el numeral 1 del artículo 317 CGP. Por la secretaría del juzgado procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
Juez

eba

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53f6f1a03ee1960e32ae45131baeb19f8b47c64d1c950c18783add6486061254**
Documento generado en 30/08/2023 07:57:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>